



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03868-00**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por el cual se adoptan algunas decisiones en el trámite de exequatur presentado por Efrén Romero, respecto a la sentencia del 8 de noviembre de 2017, proferida por el Tribunal General de Justicia del Condado de Mecklenburg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en la cual se decretó el divorcio del matrimonio contraído entre aquél y Blanca Cecilia Hernández.

1. Se tiene por notificada personalmente a la convocada, Blanca Cecilia Hernández Gallo, del auto del 1º de diciembre de 2021 (archivo digital 0010Documento\_actuacion.pdf), que admitió la demanda de homologación, en los términos del inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con lo reglado en el precepto 8 del Decreto 806 de 2022<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> «Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos».

<sup>2</sup> «Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

2. Frente al traslado de la solicitud de homologación a la convocada, es importante precisar que, como por auto adiado el 28 de febrero de los corrientes, se ordenó la devolución del expediente a secretaría a efectos que permaneciera allí por el término señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 3º del canon 607 del Código General del Proceso (archivo digital 0027Documento\_actuacion.pdf), el término de traslado comenzó a correr el 1º de marzo del año que avanza y culminó el 7 de marzo, agotándose en silencio, según la constancia secretarial del 6 de mayo de 2022 (archivo digital 0029Documento\_actuacion.pdf).

3. Surtido como se encuentra el traslado a la convocada y al agente del Ministerio Público, se dispone la apertura del periodo probatorio de conformidad con el artículo 607 del Código General del Proceso, a cuyo propósito se decidirá lo que corresponda frente a las solicitudes probatorias realizadas por las partes e intervinientes.

### 3.1. A solicitud de la parte actora.

3.1.1. Tener como pruebas, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, los documentos aportados con la demanda y la subsanación (archivos digitales 0001Demanda.pdf y 0005Anexos.pdf), que incluyen:

---

*envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio»*

(I) Copia auténtica y apostillada de la sentencia de divorcio de Efrén Romero y Cecilia Hernández, fecha 8 de noviembre de 2017, proferido por el Condado de Mecklenburg – Estado de Carolina del Norte – USA y su traducción.

(II) Constancia de sistema de procesamiento de casos civiles del proceso de divorcio n.º 17 cvd 16357 apostillada y traducida.

(III) Copia del expediente del proceso n.º 17 cvd 16357 de divorcio de Efrén Romero vs Cecilia Hernández apostillada y traducida.

(IV) Certificación expedida por el abogado Marc E. Duque del 17 febrero de 2021, apostillada y traducida.

(V) Registros civiles de nacimiento de Efrén Romero, apostillado, y de Blanca Cecilia Hernández Gallo.

(VI) Copia del pasaporte de Efrén Romero.

(VII) Derecho de petición presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el 22 de septiembre de 2020 solicitando información sobre la existencia de tratados bilaterales suscritos con el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

(VIII) Oficio S-GTAJI-20-022867 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 31 de octubre de 2020 dando respuesta al derecho de petición presentado.

(IX) Derecho de petición «*donde se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que informen si tienen registro conocimiento de que la CORTE GENERAL DEL DISTRITO DE LA DIVISIÓN DE MECKLENBURG DE CAROLINA DEL NORTE – USA expide constancia de ejecutoria de la sentencias proferidas o documentos similares, que hayan sido aceptados por la Corte Suprema de Justicia de Colombia para adelantar el trámite de Exequátur de una sentencia extranjera*», documento de fecha 22 de septiembre de 2020.

(X) Oficio S-GTAJI-20-023600 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 11 de noviembre de 2020 dando respuesta al derecho de petición presentado.

(XI) Documento intitulado «*Constancia de correos cruzados con la CORTE GENERAL DEL DISTRITO DE LA DIVISIÓN DE MECKLENBURG DE CAROLINA DEL NORTE – USA (...)*».

(XII) Certificación expedida por el abogado Mathew H. Crow del 15 de junio de 2021, apostillada y traducida.

(XIII) Derecho de petición dirigido a el Consulado General de Colombia Atlanta – Estados Unidos, «*donde se solicita prueba de una norma extranjera*».

(XIV) Respuesta del consulado General de Colombia Atlanta – Estados Unidos.

(XV) Resolución 0369 del 01 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho «*de licencia para ejercer funciones de traductor e interprete oficial en los idiomas inglés-español, español –inglés a Jimena Escobar Uribe*».

(XVI) Certificado de idoneidad profesional en traducción e interpretación oficial No. 500 otorgado por la Universidad Nacional de Colombia a Juanita Becerra Muñoz.

(XVII) Registro civil de matrimonio de Efrén Romero y Blanca Cecilia Hernández Gallo, con serial n.º 06751632.

(XVIII) Cédula de ciudadanía Blanca Cecilia Hernández Gallo.

(XIX) Solicitud para contraer matrimonio elevada por Efrén Romero y Blanca Cecilia Hernández Gallo, apostillada y traducida.

3.1.2. Frente a la solicitud del interrogatorio de parte de Blanca Cecilia Hernández Gallo, se abstendrá la Corte de dar trámite, en tanto se recaude la totalidad de pruebas documentales requeridas en el presente auto, momento en el cual, se procederá a resolver dicha solicitud probatoria.

3.2. Ni la convocada ni el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, solicitaron pruebas.

### 3.3. De oficio.

Conforme a las facultades establecidas por los artículos 169 y 170 ídem, la Corte decreta los siguientes medios de prueba:

3.3.1. Se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, en orden a que allegue copia de todo el expediente, incluyendo el fallo de primera instancia, en el proceso iniciado por Blanca Cecilia Hernández Gallo en contra de Efrén Romero, en el trámite con radicado n.º 0526631100220180027100, allegando, además, certificación que dé cuenta del estado actual del proceso.

3.3.2. Se ordena oficiar al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia para que remita copia de la providencia dictada en el marco de la segunda instancia del proceso iniciado por Blanca Cecilia Hernández Gallo en contra de Efrén Romero, en el trámite con radicado n.º 0526631100220180027100.

3.3.3. Se ordena oficiar a las Oficinas de Apoyo Judicial de los Juzgados de Familia de Envigado y de Medellín para que certifiquen si en los demás juzgados de familia de esos circuitos judiciales se han tramitado, o se hallan en curso, procesos donde actúen como partes Blanca Cecilia

Hernández Gallo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.821.295, y Efrén Romero, identificado con Pasaporte n.º 424249289 de Estados Unidos de América.

4. Por último, se toma nota del cambio de dirección de notificaciones del demandante, Efrén Romero, informada a través del email del 7 de abril de 2022: «*correo electrónico: romeroefrain284@gmail.com*» y «*dirección 4118 WOODGREEN TER CHARLOTTE NC 28205-4666 CAROLINA DEL NORTE – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*» (archivo digital 0028Memorial.pdf).

5. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes y una vez recibidas todas las respuestas, ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase.**

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: E17D8DF446CCD85131FFCBC2EC08FD578717F4D29F910DFD94189DDFB82F72E6**

**Documento generado en 2022-05-31**